

SAN JOSE DE MAIPO, 20 DICIEMBRE DE 2006

ORDENANZA N°

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con una Ordenanza adecuada a las circunstancias que requiere la comuna, con tal que permita regular el otorgamiento de **Permisos y Patentes** para la explotación Comercial de Equipos de Juegos Electrónicos, Mecánicos y Manuales, ya sean de habilidad y/o destreza de la comuna de San José de Maipo.

2. La aprobación del **Concejo Municipal de San José de Maipo**, adoptado en **Sesión Ordinaria N°66/2006**.

SE RESUELVE:

1.- Dictar la presente Ordenanza para la explotación Comercial de Equipos de Juegos Electrónicos, Mecánicos y Manuales, ya sean de habilidad y/o destreza de la comuna de San José de Maipo.

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE EQUIPOS
DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS Y MANUALES, YA SEA DE
HABILIDAD Y/O DESTREZA
DE LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula la forma en que podrá funcionar la explotación comercial de equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sea de habilidad y/o destreza, así como los locales o establecimientos que estén destinados para la explotación comercial de estos equipos en la comuna de San José de Maipo.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente ordenanza, son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como: La Ley General de Urbanismo y Construcciones, La Ley de Rentas Municipales, El Código Sanitario, La Ley N° 19.995 de Casinos y Juegos, así como de cualquier otro texto legal sobre esta materia.

ARTÍCULO 3°: Se deja establecido que, conforme a la Constitución Política del Estado y a las normas dispuestas en el Código Civil, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por Ley. En consecuencia, la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, en adelante "La Municipalidad", no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de local o establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, incluidos en estos, máquinas tragamonedas y otros de naturaleza similar o diversa que sean calificados como tal.

TITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 4°: Autorícese en la comuna de San José de Maipo, la instalación de equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza, que conforme a informes periciales evacuados con la debida calificación de la naturaleza ya mencionada en el Artículo 1° de la presente ordenanza, provenientes del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile o de la Universidad de Ciencias de la Informática, UCINF, los informes periciales evacuados servirán de base para acreditar que los equipos de juegos cumplen las normas legales vigentes, que les permita ser utilizados y que puedan ser autorizados para su funcionamiento en la comuna de San José de Maipo.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos de proceder a la autorización del funcionamiento de los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza, conforme a la presente ordenanza, se procederá a evaluar las solicitudes por parte de la Comisión de Juegos de "La Municipalidad", constituida para estos efectos, la cual una vez que revise el cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente ordenanza, derivará la solicitud del requirente con el informe correspondiente de aprobación, al Alcalde, quien procederá a dar su autorización conforme a las normas previstas en esta ordenanza y a lo mencionado en el Artículo 2°. En caso de que el solicitante no dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza, no podrá obtener la autorización respectiva para funcionar en la comuna de San José de Maipo.

Esta comisión estará conformada por la persona Encargada de Patentes Comerciales, el Director de Inspección Municipal y el Director Jurídico, actuando como Secretaria Coordinadora y Administrativa de la comisión la Encargada de Patentes Comerciales y como Ministro de Fe de las actuaciones realizadas por esta comisión el Secretario Municipal.

Con el objeto de no obstaculizar el correcto funcionamiento de la Comisión, en caso de renuncia y/o cualquier otra situación de ausencia a la conformación de algunos de los miembros de la Comisión, deberá asumir la persona que lo reemplace en el cargo correspondiente dentro del escalafón Directivo y/o funcionario al efecto.

ARTÍCULO 6°: El solicitante de permiso o patente comercial, para la explotación comercial de equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sea de habilidad y/o destreza, en forma exclusiva o destinados en los locales o establecimientos comerciales total o parcialmente a dicho efecto, deberán presentar la siguiente documentación, con el objeto de iniciar el proceso para la autorización requerida:

- a) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad del requirente y del Rol Único Tributario, de la persona jurídica a quien represente, debidamente autorizada por Notario o quien cumpla la función en la comuna de San José de Maipo;
- b) Certificado de Antecedentes en original otorgado por el Registro Civil, con una antigüedad no superior a 30 días;
- c) Declaración jurada ante notario o quien cumpla la función en la comuna de San José de Maipo, de él o los representantes del operador de los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza, que asuman la representación y responsabilidad de la actividad comercial, en la cual se disponga que conocen la reglamentación que los rige y que aceptan respetar sus obligaciones y sanciones que establece la presente ordenanza.
- d) Copia simple de la patente comercial vigente, sin deuda pendiente, del contribuyente persona natural o de la persona jurídica, dueños del local o establecimiento comercial en donde se emplazarán los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza, cuando corresponda.
- e) Autorización simple del contribuyente titular de la patente comercial en que se emplazarán los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales de habilidad y/o destreza indicando la cantidad que se autoriza, cuando corresponda.
- f) Informe Pericial estipulado en el artículo cuarto de la presente ordenanza, referido a los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales de habilidad y/o destreza que serán objeto de la autorización.
- g) Antecedentes mencionados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7°: Los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza que sean autorizados para su funcionamiento en la comuna de San José de Maipo, deberán en forma individual contar con los siguientes requisitos y antecedentes:

- a) La individualización completa de los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza, tanto de su tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas que deberán ser señaladas al reverso de una fotografía a color de la misma, así como su

emplazamiento en el establecimiento comercial; esto, sin perjuicio del sello municipal que debe ser adherido al equipo con sus datos de individualización y ubicación al momento de ser otorgada su autorización.

b) Copia autorizada por notario o quien cumpla la función en la comuna de San José de Maipo, de la factura de adquisición por parte del operador, que requiere la autorización de funcionamiento, que lo acredite como dueño del señalado bien. De tratarse de facturas genéricas de importación, se deberá adjuntar una declaración jurada notarial o de quien cumpla la función en la comuna de San José de Maipo, en que el propietario de los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza por las cuales está solicitando permiso de funcionamiento, declara que fueron adquiridos a través de las facturas que presenta. Para el caso que los equipos sean adquiridos o arrendados por otro medio, se deberá adjuntar documentación que acredite dicho acto.

c) Informe de la Dirección de Obras (D.O.M.) de "La Municipalidad", indicando que el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en la Legislación vigente, en particular la de competencia de dicha dirección.

ARTÍCULO 8º: Los antecedentes junto a la solicitud presentada por el requirente deberán ser ingresados a través de la Oficina de Partes de "La Municipalidad", para la Comisión de Juegos, la cual deberá resolver todas las solicitudes el primer y el tercer viernes de cada mes, la cual deberá resolver si el requirente cumple o no con los requisitos dispuestos en la presente ordenanza para ser posteriormente autorizado por el Alcalde de la Municipalidad, el permiso o la patente respectiva para poder explotar comercialmente los equipos de juego electrónicos, mecánicos manuales, ya sean de habilidad y/o destreza en la comuna de San José de Maipo.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL PAGO DE AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 9º: Los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza, que sean destinados a la explotación comercial, por un contribuyente persona natural o por una persona jurídica, deberán ser instaladas en el interior de los locales o establecimientos comerciales de su propiedad, o en lugares debidamente autorizados por "La Municipalidad".

En los locales o establecimientos comerciales de funcionamiento exclusivo de equipos de juegos, el número de éstos no podrá exceder de quince por cada local o establecimiento comercial, en el caso de cada local o establecimiento comercial no exclusivo de equipos de juegos, éstos no podrán exceder de dos.

En dichos locales o establecimientos comerciales deberán mantener extintores de incendio de capacidad mínima de carga activa de diez kilogramos de polvo químico de ABC, instalados en lugares visibles y de fácil acceso. Se deberá instalar un extintor por cada cinco equipos de juegos.

Con el propósito de propender a una mínima seguridad ciudadana, se prohíbe el funcionamiento de estos equipos de juegos en la vía pública, u otro bien de uso público, en construcciones móviles, ni en locales o establecimientos comerciales de material ligero como kioscos artesanales u otros de similar condición. Además se prohíbe la instalación de estos equipos de juegos en o calles o establecimientos comerciales de Expendio de Bebidas Alcohólicas, distribuidoras al por mayor de estas bebidas, bares, tabernas y cantinas y otras en donde no se permita expendir alcohol a menores de edad.

En los locales o establecimientos comerciales donde se utilicen equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza, se prohíbe el ingreso de escolares con uniforme, con buzos, poleras, chalecos y otro vestuario que identifique al estudiante en su condición de tal, durante todo el horario normal escolar, quedando comprendido entre las ocho horas A.M. y las diecisiete horas P.M., ésta prohibición será advertida por un letrero o rótulo a la vista en el ingreso principal del local o establecimiento comercial, conforme se disponga por la unidad de Patentes de "La Municipalidad".

Además deberá permanecer en forma permanente en el local o establecimiento comercial, una persona mayor de edad responsable del funcionamiento, control y orden del mismo.

Se prohíbe además, en los locales o establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de equipos de juegos de otra naturaleza, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

ARTÍCULO 10º: El funcionamiento de los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza, sólo quedarán autorizados finalmente por su funcionamiento, al momento de entregar los antecedentes mencionados en el Artículo 6º y 7º de la ordenanza, el pago efectivo de los respectivos permisos para el funcionamiento de éstos equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales ya sean de habilidad y/o destreza y un listado de ubicación de los equipos dentro del local con un croquis adjunto, dicho croquis deberá ser aprobado por "La Municipalidad", donde se considerará lo siguiente:

- Instalación eléctrica debidamente autorizada conforme a las normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.
- Espacios de Circulación adecuados.
- Acceso o salida del recinto.
- Baños, según corresponda, esto es en el caso de ser un local dedicado exclusivamente dedicado a la explotación de equipos de juegos, deberá contar con a lo menos un baño, en caso de contar con menos de diez equipos de juegos, con más de diez y menos de quince, con un baño para varones y un baño para damas.
- Condiciones sanitarias mínimas, de aireación, de acceso del local y otras, conforme lo disponga la D.O.M.

ARTÍCULO 11º: La operación comercial de los diversos equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza autorizados por "La Municipalidad", en locales o establecimientos comerciales donde fueron destinados, podrá funcionar en el mismo horario de cualquier otro local comercial o establecimiento en que se realicen otras actividades en la comuna, en el cual se encuentren emplazados.

Si el local en donde se emplacen los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y/o destreza regidas por la presente ordenanza, es un establecimiento comercial, que se encuentra destinado exclusivamente a local de entretenimientos, el horario de funcionamiento será entre las ocho A.M. y las tres A.M. del día siguiente, excepto los días feriados y festivos que tendrán horario libre.

Para lo dispuesto en este artículo, se deberá considerar la salvedad dispuesta en el inciso quinto del artículo anterior. **NO**

ARTÍCULO 12º: ~~El permiso provisorio de seis meses~~ o la patente municipal que ampare el funcionamiento legal, de cada equipo de juego electrónico, mecánico y manual, ya sea de habilidad y/o destreza de los referidos en la presente Ordenanza, determinará claramente el período por el cual se otorga y el lugar de emplazamiento de los equipos de juego objeto del permiso o patente comercial.

Si un operador o dueño requiere efectuar el cambio de ubicación de uno o más equipos autorizados, deberá requerir su correspondiente autorización de traslado a la Unidad de Patentes Comerciales de "La Municipalidad", sin que ello conlleve un nuevo pago de derechos y patentes, sin embargo si este traslado importa el cambio del titular que explotará los equipos de juegos, éste deberá iniciar las mismas tramitaciones estipuladas en la presente ordenanza como un nuevo solicitante de permiso o patente comercial.

ARTÍCULO 13º: Las autorizaciones, que deberá pagar el requirente de éstas a "La Municipalidad" por los equipos de juego electrónico, mecánico y manual ya sea de habilidad y/o destreza en la comuna de San José de Maipo, corresponderá al valor de una Unidad Tributaria Mensual por semestre, por cada equipo de juego, pudiendo pagarse el monto anual equivalente a dos Unidades Tributarias Mensuales al momento de la autorización, conforme a la solicitud.

**TÍTULO IV
DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 14°: Los operadores o personas autorizadas de locales o establecimientos comerciales que hayan sido autorizados para la explotación de los equipos de juegos electrónicos, mecánicos y manuales, ya sean de habilidad y destreza a que se refiere la presente Ordenanza, deberán autorizar a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Servicio de Impuestos Internos y a los Inspectores Municipales, para efectuar las correspondientes inspecciones que se efectúen, pertinentes de la actividad y de los equipos de juegos autorizados, para cuyo efecto se deberá mantener toda la documentación que ampara la autorización y/o utilización comercial del equipo de juego, ya sea de habilidad y/o destreza correspondiente, en el local o establecimiento en la que se encuentra emplazada. El incumplimiento de lo antes dispuesto, será sancionado con una multa a beneficio municipal, de Dos a Cinco Unidades Tributarias Mensuales vigentes al momento del pago, por todos los equipos que tenga autorizados el respectivo operador o persona con permiso o patente en los locales o establecimientos comerciales que hayan sido autorizados para la explotación de los equipos de juegos, que infrinjan dicha obligación, la cual será debidamente aplicada por el Juez de Policía Local de "La Municipalidad". De la sanción que proceda conforme esta disposición u otra que se imponga conforme esta Ordenanza, será solidariamente responsable del titular del permiso o la patente que ampara el local o establecimiento comercial, el propietario o arrendatario del inmueble en el que se encuentra ubicado el equipo de juego que cause la infracción.

ARTÍCULO 15°: Si un equipo de juego electrónico, mecánico y manual, ya sea de habilidad y/o destreza, se encuentra funcionando fuera del local o establecimiento comercial, o de otro lugar autorizado conforme a las normas de la presente ordenanza, será causal inmediata de caducación del permiso o patente comercial que ampare dicha explotación comercial, además será sancionado su operador con una multa de dos a cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha del pago, la que deberá aplicar el Juez de Policía Local de "La Municipalidad".

ARTÍCULO 16°: Todo equipo de juego electrónico, mecánico y manual, ya sea de habilidad y/o destreza, sea de las autorizadas en la presente Ordenanza o no, que se encuentre operando en un local o establecimiento comercial de la comuna, sin permiso o patente comercial, deberá ser requisada por las autoridades policiales a requerimiento de los funcionarios de Inspección Municipal o del Servicio de Impuestos Internos, siendo remitidas o puestas a disposición del Juzgado de Policía Local de "La Municipalidad", cursando la denuncia correspondiente y será sancionado con una multa igual a la señalada en el Art. 53 de la Ley de Rentas Municipales. La restitución de las máquinas requisadas, se efectuará solo al dueño de éstas o su representante legal, debidamente acreditada esta condición y previa presentación de la factura de adquisición del señalado bien, una vez pagada la multa que le haya sido impuesta.

En el caso de ser sorprendidas máquinas de azar se solicitará el apoyo a Carabineros de Chile para ser requisadas y remitidas a la Fiscalía Regional a en conjunto con la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 17°: Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, aplicándoseles una sanción ascendente entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha del pago.

**TÍTULO V
VIGENCIA**

ARTÍCULO 18°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primer día de su publicación, derogándose toda disposición vigente que se encuentre regulada en otra ordenanza de "La Municipalidad" e incluso que se contraponga a las disposiciones de esta ordenanza.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°: Los actuales locales o establecimientos comerciales, que estén realizando la actividad prevista en esta Ordenanza, que cuenten con permiso provisorio o patente vigente respecto de otra actividad, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de 30 días corridos, contando desde la fecha de su publicación. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del Artículo 15°, así como la respectiva requisición de los equipos de juegos, poniéndose el caso en conocimiento por vía denuncia al Juez de Policía Local de "La Municipalidad" para la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2°: Con respecto a aquellos locales o establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con permiso provisorio o patente municipal de giro principal distinto a la explotación de equipos de juegos, o bien, que no cuenten con éste permiso o la patente municipal para ejercer actividad comercial alguna, en todos los cuales existan o estén instalados equipos de juego de azar o de suerte, deberá efectuarse su retiro de inmediato. Si ello no ocurriere, la Municipalidad procederá a denunciarlos a la Fiscalía Regional correspondiente, solicitándose a Carabineros de Chile la inmediata requisición de estos equipos de juegos, para que se pongan a disposición de dicha institución.

ARTÍCULO 3°: En el caso de que no exista claridad, respecto a los equipos de juego que se encuentren en los locales o establecimientos, cuenten éstos o no con permiso provisorio o patente municipal, de que tienen la calidad u objeto de los autorizados por la presente ordenanza, se procederá a efectuar su suspensión de funcionamiento y su respectivo apercibimiento de que se acompañe su informe pericial, del señalado en la presente norma, donde se acredite la calidad del equipo de juego; habiéndose comprobado que cumplen con ese requisito, se le aplicará las sanciones por no cumplir con las autorizaciones y los pagos de permisos o patentes respectivos, debiendo remitirse en su totalidad el infractor al procedimiento regulado por la presente ordenanza para sanear su situación; en caso de que los equipos de juegos no correspondan a los autorizados en la presente ordenanza, se deberá efectuar su retiro inmediato por Carabineros de Chile, con la respectiva denuncias a la Fiscalía Regional correspondiente.

2.- Modifícase el Artículo 24 del Título XI de la Ordenanza sancionada según Decreto N°215, de fecha 30 de diciembre de 1983 y sus posteriores modificaciones, incorporándose el número 23 de la siguiente forma:

"23.- Autorización de equipo de juego electrónico, mecánico y manual ya sea de habilidad y/o destreza en la comuna de San José de Maipo. Por cada equipo de juego, semestral 1U.T.M.
Pudiendo ser pagado en forma anual su equivalente según solicitud".